

9REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 01100 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN CONFIAR
DEMANDADO: MARLENE SÁNCHEZ DEVIA

En virtud del poder aportado por el extremo demandante, se tiene a la abogada **SANDRA MILENA BELLO ARIAS**, como apoderada de la demandante en este proceso en los términos y para los fines del poder conferido en la escritura pública No. 4343 del 16 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 108** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 10 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00008 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS
DEMANDADO: HECTOR DANIEL QUIÑONES DUQUE

Conforme a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante se ordena por secretaría rendir informe de títulos, de existir se ordena poner a disposición de la parte demandante los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, consignados hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no exista un acreedor con mejor derecho o su crédito no esté embargado.

Secretaría, proceda de conformidad y remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., de acuerdo a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 108** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 10 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00008 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE RF ENCORE SAS
DEMANDADO HECTOR DANIEL QUIÑONES DUQUE

Revisada la documental que obra en el expediente, se tiene por notificado al acreedor hipotecario **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LIMITADA**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término establecido por el artículo 462 del C.G. del P guardó silencio.

Por otro lado, Teniendo en cuenta el oficio No. J1PM-580, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes – Tolima informó que dispuso efectuar la devolución del Despacho Comisorio No. 173 sin diligenciar, por haber trascurrido un tiempo más que considerable, demostrándose la falta de interés de la parte actora y su apoderada, lo cual se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 108** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 10 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 079 2018 00881 00
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN IL NIDO DEL GUFO BIBLIOTECA, LUDOTECA Y CENTRO CULTURAL
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR MORALES SUSPES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

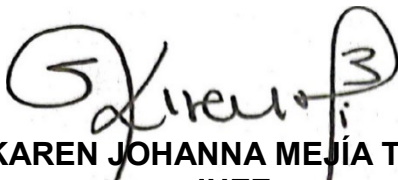
Estando el presente asunto al Despacho, y teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial que se encontraba prevista para el 9 de noviembre de 2022 no se materializó, se señala las **08:30 A.M. del veintiuno (21) de noviembre de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial a los bienes inmuebles ubicados en la Carrera 23 B Este No. 11 a 28 Sur (Lote No. 3), Carrera 23 B Este No. 11 A – 16 Sur (Lote No. 4) y Carrera 23 B Este No. 11 A – 10 Sur (Lote No. 5), y la continuación de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Comuníquesele la nueva fecha de la diligencia a la perito designada anteriormente.

Se advierte a las partes, a la perito designada y demás intervinientes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de los intervinientes, como asumir los gastos de transporte al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 108** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 10 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00641 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AGUSTÍN BARON ORJUELA

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 10, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 17, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de sesenta millones setecientos cuarenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con cuatro centavos (**\$60.740.244,04 M/CTE.**).

Por otra parte, revisada la cesión que milita en los documentos 14 a 16 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A.** Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

De igual forma, y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el profesional en derecho **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** actúa como apoderado judicial de la cesionaria, conforme al documento obrante en el numeral 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 108** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 10 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 021 2020 00696 00**
PROCESO: **LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
DEUDOR: **MARIBEL BARBOSA RIVEROS**

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no aceptó el cargo, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **LICET YADIRA VELÁSQUEZ PACHECO** identificada con C.C. 52.315.909, y cuyo correo electrónico de notificaciones es velasquezlicet2021@gmail.com, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértase que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado 14 de diciembre de 2020. En cuanto a los honorarios provisionales deberá estarse a lo dispuesto en el auto previamente referido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 108** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 10 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

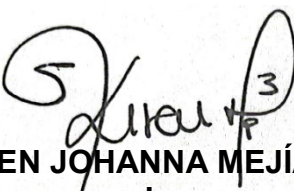
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00760 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ASESORIAS CONTABLES Y DE COMUNICACIONES
LAV E. U.
DEMANDADOS: LUZ FANNY PERILLA VILLAMIL, JUAN
PABLO PIÑEROS Y JHON JAIRO GAONA CUERVO

En cuanto a las peticiones que anteceden este Despacho manifiesta que la parte actora puede proceder a notificar a los demandados a través de las direcciones indicadas (documentos 38 y 40, exp. Digital), las cuales deben contar con el respectivo acuse de recibido.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación de los demandados en la forma dispuesta en los arts. 290 a 293 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 108** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 10 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00781 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY PINZÓN SILVA.

Revisada la liquidación allegada por el apoderado del extremo actor (documento 22, exp. digital), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (documento 28, exp. digital).

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de ciento dieciocho millones novecientos veinticuatro mil quinientos treinta pesos con noventa y ocho centavos (**\$118.924.530,98 M/CTE.**).

Por otra parte, revisada la cesión que milita en el documento 26 a 27 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A.** Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

De igual forma, y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el profesional en derecho **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** actúa como apoderado judicial de la cesionaria, conforme al documento obrante en el numeral 26 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 108** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 10 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00354 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como
cesionario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: GILBERTO GRAJALES GIRON

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 32 del expediente electrónico.

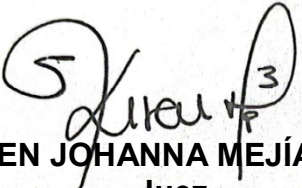
En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de **\$53.315.450 M/CTE.**

En virtud, a la cesión que milita a numeral 18 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**

En consecuencia, para todos los efectos legales téngase como demandante en el proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

Finalmente, téngase en cuenta que el abogado **ALVARO ESCOBAR ROJAS**, continuará representando a la cesionaria **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 108** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 10 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00657 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE MARTHA LUZ BOHORQUEZ PEDRAZA
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JUAN CARLOS HERRERA LOZANO y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Revisada la documental que obra en el expediente, se tiene por notificado por conducta concluyente a **JUAN PABLO HERRERA MALDONADO, LEIDY VIVIANA HERRERA MALDONADO y GLORIA INÉS MALDONADO FERIA**, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, quienes constituyeron apoderado judicial y contestaron la demanda.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, se **CORRE TRASLADO** al extremo demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 370 ibidem.

A su vez, téngase a la profesional en derecho **JAIME DIAZ RANGEL** como apdoerada judicial de **JUAN PABLO HERRERA MALDONADO, LEIDY VIVIANA HERRERA MALDONADO y GLORIA INÉS MALDONADO FERIA**, en los términos y para los efectos del mandato conferido (documento 41, exp. digital).

Por otra parte, y previo a tener por notificados a **PAULA FERNANDA HERRERA BOHÓRQUEZ** en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se requiere al extremo accionante para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue al Despacho el contenido de la notificación remitida, teniendo en cuenta que en el expediente unicamente obra la constancia de envío más no su contenido.

De igual forma, téngase por notificado al acreedor hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL** en los términos del artículo 301 del Código General del proceso, quien dentro del término dispuesto por la Ley contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

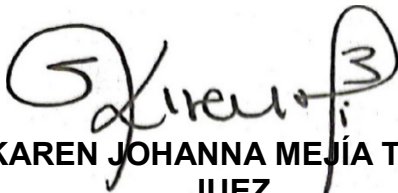
Por tanto, de las excepciones de mérito propuestas por el acreedor hipotecario, se **CORRE TRASLADO** al extremo demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 370 ibidem.

En línea con lo anterior, y previó a tener a **LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ** como apdoerado judicial del acreedor hipotecario, se requiere al **BANCO CAJA SOCIAL** para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las evidencias de que el mandato conferido mediante

correo electrónico fue remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad.

En cuanto a las fotografías de la instalación de la valla y el aviso aportadas por el extremo accionante, observa el Despacho que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que por tratarse de una propueda horizontal, el aviso debe ser fijado en un lugar visible de la entrada del inmueble, es decir, de la copropiedad y del apartamento objeto de la litis, el cual deberá cumplir con las dimensiones señaladas en el prenombrado artículo, motivo por el cual no se tendrán en cuenta las fotografías allegadas.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 108** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 10 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00698 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARIZA
DEMANDADO: JAIR OSWALDO SEGURA ACUÑA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo actor (documento 17, exp. digital) y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, en el que se establece que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado (...), el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

El despacho dispone:

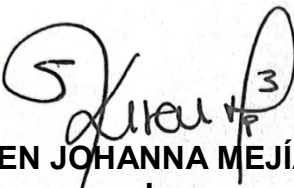
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se **ORDENA** a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total de la obligación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 108** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 10 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

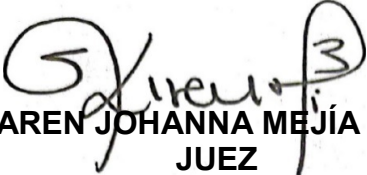
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0081300
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: NOHORA CECILIA GONZÁLEZ PINZÓN
DEMANDADOS: ADRIANA MARIA SEGURA DÍAZ

En atención a la solicitud incoada por el apoderado judicial del extremo accionante (documento 25, exp. digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho acepta el desistimiento de la presente solicitud de prueba anticipada de inspección judicial.

En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 108** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 10 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00604 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KAREN LISSETH SALAMANCA ROJAS
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE JOYA GALVEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

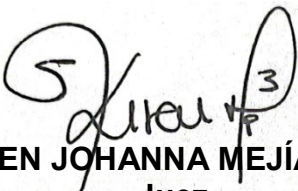
PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022)

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica del demandado, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Deberá indicar las fechas en que fueron causados y la tasa a la que fueron liquidados los intereses señalados en las pretensiones “1.2 y 1.3” que pretende cobrar.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 108** fijado en el micrositio del juzgado el
día de hoy 10 de noviembre de 2022.
NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00854 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MARIO CELIS LEAL

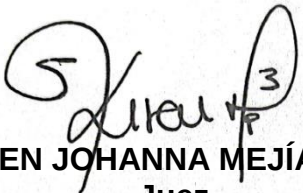
Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 21 de septiembre de 2022 (documento 4, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 108** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 10 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria